	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-03-254	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191031006697

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2019

Señor:

JAIME GUILLERMO CAMACHO ZAMUDIO

Predio: EL CAUDAL

Vereda: La Conquista Según FMI Caimán Alto Según Norma Uso de Suelo
Villanueva – Casanare


Asunto: Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra CVY-03-254 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 470-34883.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

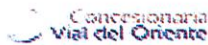
HACE SABER

Que el día diez (10) de octubre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S** libró el oficio de oferta formal de compra No. CVOE-04-20191007006117 para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 03, cuyo contenido se adjunta a continuación:



	NOTIFICACIÓN POR AVISO	CVO-RE-PRE-021
	CVY-03-254	Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191031006697



VILLAVIEJA

**OFERTA DE COMPRA
CVY-03-254**

CVOE-04-20191007006117

10 OCT 2019

Señores:
JAIME GUILLERMO CAMACHO ZAMUDIO
ANGEL ENRIQUE AMEZQUITA PARRA
ESPERANZA PARRA de AMEZQUITA
 Predio: EL CAUDAL
 Vereda: La Conquista Según FMI Camán Alto Según Norma Uso de Suelo
 Villavieja – Casanare

Referencia: **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.
 PROYECTO DEL "CORREDOR VILLAVIEJENCO-YOPAL".**

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado EL CAUDAL, Vereda La Conquista Según FMI Camán Alto Según Norma Uso de Suelo, Municipio de Villavieja, Departamento del Casanare, identificado con Cédula Catastral 25440000000000170075000000000 y matrícula inmobiliaria número 470-34883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), **CVY-03-254**.

Condicionalidad:


Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4185 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COMORIENTE SAS**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje vial que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 576 DEL 24 DE MARZO DE 2015, por la cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de LA **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COMORIENTE S.A.S.**, requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Carretera Vial Villavicencio - Yopal S.A.S. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono: 025.6582
www.cvoe.com.co

CVO RE PRE 021
 SA
 2-04-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO	CVO-RE-PRE-021
	CVY-03-254	Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191031006697



OFERTA DE COMPRA
CVY-03-254

CVOE-04-20191007006117

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial un área de VEINTITRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (23,17m²), todo debidamente delimitado y alfilerado entre la abscisa inicial Km 3+237,24 (D) y la abscisa final Km 3+260,41 (D) del mencionado proyecto, conforme a la ubicación establecida en la ficha predial CVY-03-254 de fecha 05 de Febrero de 2018, cuya copia se anexa.

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado EL CAUDAL, Vereda La Conquista ²⁴²⁷¹⁷³⁰ Calman Alto, Depto. Norte de Santander, Municipio de Villanueva, Departamento del Casanare identificado con Cédula Catastral 85-44-00000000017007800000000, se dirige a los señores JAMIE GUILLERMO CAMACHO ZAMUDIO, ANGEL ENRIQUE AMEZQUITA PARRA y ESPERANZA PARRA DE AMEZQUITA, identificadas con cédula de ciudadanía número 79.112.342, 88.057.228 y 21.219.951 respectivamente, en su calidad de titulares del derecho real de dominio inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria número 47D-34883, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$958.657), conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-03-254 de fecha 02 de agosto de 2019, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVY0215-3846-19 de fecha 12 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, el citado valor corresponde:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m ²	23,17	52.100	\$ 48.657
CONSTRUCCIONES	Globos			\$ 0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Globos			\$ 0
CULTIVOS Y ESPECIES	Globos			\$ 910.000
TOTAL				\$ 958.657

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de COVIORIENTE S.A.S., cancelará directamente a la Nalaria y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro respectivamente.


Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 5ª de 1988 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-03-254 de fecha 02 de agosto de 2019, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVY0215-3846-19 de fecha 12 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018.



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO RE-PRE-021
v.2
24-01-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO	CVO-RE-PRE-021
	CVY-03-254	Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191031006697



OFERTA DE COMPRA
CVY-03-254

CVOE-04-20191007006117

Que mediante la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de las particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en esto el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avales requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 18 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 23 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del ISAC, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán concedidos directamente a las entidades correspondientes.

Que los bienes objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondada por Covioriente S.A.S, identificado con el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición parcial no existe gravámenes y limitaciones al dominio, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 470-34883 del Circuito de Yopal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en una o varias cuotas, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantiza el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA libre de todo gravamen.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
V.5
2-04-19



CVOE-04-20191031006697



**OFERTA DE COMPRA
CVY-03-254**

CVOE-04-201910310066117

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 15 de la ley 9° de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a estos mismos".

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquirente a preferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentran reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.


En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9° de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS quien es la delegada de COVORIENTE S.A.S para la gestión predial, ubicada en la Carrera 12 No. 1-05 Barrio Bellavista en el Municipio de Villanueva (Casareno), o contactar a nuestra Profesional Sociopredial Luisa Fernanda Ayala en el celular número 3188747628, o al correo electrónico luisa.ayala@covorienta.co



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-03-254	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191031006697



OFERTA DE COMPRA
CVY-03-254

CVOE-04-20191007006117

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,



Firmado por: **OSCAR JAVIER HERNANDEZ GAONA**
Gerente General
Fecha: 2019-10-10 05:13:56

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Edificio 1000 - Bogotá, Colombia
Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904
Teléfono: 7457582
www.covioriente.com



Concesionaria Vial del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021

05




Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que el oficio de Citación No. CVOE-04-20191007006118, fue remitido el día 17 de octubre de 2019, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 700029463113, no obstante, dicha comunicación no fue recibida en el lugar de destino, certificándose como causal de devolución "DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO".

Super Transporte



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-03-254	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191031006697

Ante el desconocimiento de información adicional del destinatario **JAIME GUILLERMO CAMACHO ZAMUDIO**, se fijó la publicación de la citación por el término de cinco días desde el 28 de octubre de 2019 al 1 de noviembre de 2019, en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS ubicada Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva - Casanare y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que el propietario **JAIME GUILLERMO CAMACHO ZAMUDIO**, No se ha presentado para comparecer a la notificación personal de la Oferta de Compra No. **CVOE-04-20191007006117**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del inmueble requerido, que corresponde al predio denominado EL CAUDAL, ubicado en la vereda La Conquista Según FMI Caimán Alto Según Norma Uso de Suelo, Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS ubicada Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva - Casanare y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

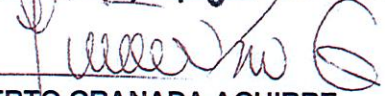
La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLANUEVA (CASANARE) Y EN LA PÁGINA WEB

EL **05/11/19** A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL **12/11/19** A LAS 5.30 P.M.


LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
 Representante Legal (S)
 Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Elaboró: J.C.S.C Abogado Predial.
 Revisó: M.M.R. – Abogado Supervisor Predial
 Aprobó: K.J.J.D - Director Predial.
 VoBo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO.
 C.C. Archivo
 Anexos: Copia Documentos Anexos Oferta de Compraventa Predio CVY-03-254 (27 Folios)



2019年12月
2019年12月